

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

Recurrente: Lorenzo Rafael Castañeda

Expediente: 390/2010

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 390/2010, promovido por su propio derecho por el C. Lorenzo Rafael Castañeda, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintisiete de septiembre de dos mil diez, el C. Lorenzo Rafael Castañeda presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00321410 en la cual expresamente solicita:

De acuerdo a lo publicado en EL Siglo de Torreón el día 27 de Septiembre del 2010 en la Sección 5 "Siguen las fiestas del Bicentenario" La Comisión de Hacienda del Cabildo autorizó 10 millones, se han ejercido 7 millones 700 mil, todo debidamente documentado. Mi solicitud es:

- 1.- Documento o documentos donde especifique detalladamente a quién o que dependencia se le otorgó presupuesto de estos 10 millones.*
- 2.- Cuáles son los eventos que se han realizado con este dinero.*
- 3.- Dónde salieron publicados los eventos.*

Espero su respuesta ansiosamente, Gracias por su comprensión y su atención.

SEGUNDO.- NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA. En fecha veinticinco de octubre del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, vía INFOCOAHUILA hace uso de su derecho de prórroga expresando que:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

De conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se determina una prórroga excepcional por diez días hábiles para localizar la información solicitada.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha ocho de noviembre de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través del sistema INFOCOAHUILA y mediante oficio firmado por la encargada de la unidad de transparencia municipal, manifiesta lo siguiente:

[...]

Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, una vez realizada la búsqueda en la Dirección de Egresos, a través del Director de Egresos, C.P. Miguel Ángel Ogazón Guerrero, remite información referente a su solicitud, mediante oficio, mismo que se anexa al presente.

Se adjunta OFICIO REG/R2/532/2010 firmado por la Profesora Blanca Alicia Maltos Mendoza, que a la letra dice:

... Le informo que en la Comisión Municipal para los Festejos del Centenario de inicio de la Independencia Nacional y Bicentenario de inicio de la Revolución Mexicana, solamente se revisaron los proyectos y lo presupuestal fue directamente a través de la Tesorería Municipal.

Se adjunta OFICIO firmado por el C.P. Miguel Ángel Ogazón Guerrero, que a la letra dice:

En atención a su Oficio ... me permito remitir a usted la siguiente información:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

- Documento donde se especifica detalladamente a que dependencias se les otorgó presupuesto para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución para 2010.

- Sobre los puntos 2 y 3 de su solicitud, estos fueron turnados a la Dirección de Comunicación Social, estando pendiente la fecha de su contestación.

TESORERIA MUNICIPAL DE TORREON

PRESUPUESTO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCION
AUTORIZADO POR CABILDO DE \$ 10,000,000.00 DE PESOS

PROYECTO No.	DEPENDENCIA	EVENTO	ASIGNADO
37010453803	COMUNICACIÓN SOCIAL		\$ 2,450,000.00
37010473803	FESTEJO DEL DIA 16 DE SEPTIEMBRE	CRISTIAN CASTRO	\$ 1,700,000.00
3200153803	DIRECCION DE CULTURA		\$ 1,400,000.00
13170134109	DIRECCION DE DESARROLLO HUMANO	DEPORTIVO	\$ 100,000.00
13010183803	DIRECCION DE DESARROLLO HUMANO	CAMIONES	\$ 215,275.00
12010073803	SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO		\$ 2,150,650.00
12010073903	ARCHIVO MUNICIPAL	FESTEJOS VARIOS	\$ 343,350.00
29010013403	D.I.F. TORREON	FESTEJOS VARIOS	\$ 255,000.00

SUMA AL 18 DE OCTUBRE 2010

\$ 8,628,275.00

SALDO CONTRA PRESUPUESTO AUTORIZADO
POR CABILDO AL 18 DE OCTUBRE 2010

\$ 1,371,725.00

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00027310 de fecha nueve de noviembre del año dos mil diez, interpuesto por el C. Lorenzo Rafael Castañeda, en el que se inconforma con la respuesta por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

No me dieron la información completa, no me dicen que eventos se realizaron, ni donde se publicaron.

QUINTO. TURNO. El día diez de noviembre de dos mil diez, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 390/2010, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día diez de noviembre de dos mil diez, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 390/2010.

En fecha quince de noviembre de dos mil diez, mediante oficio ICAI/1279/2010, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEPTIMO. CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día veintiséis de noviembre del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante oficio CMT.2085.29102010 firmado por el contralor municipal da contestación al recurso de revisión, expresando lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00321410 con fecha 27 de Septiembre de 2010 en la que requiere "Documento o documentos donde se especifique detalladamente a quien o que dependencia se le otorgó presupuesto de estos 10 millones, cuales son los eventos que se ha realizado con ese dinero, y donde se publicaron los eventos" sic

A lo anterior, admitida la solicitud de información, se canalizo la solicitud a la Tesorería Municipal, a la Presidenta Comisionada de Cultura quienes notifican la respuesta al solicitante misma que puede ser consultada en la liga electrónica <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>

SEGUNDO.- Que con fecha 10 de Octubre de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 390/2010, recibido el 16 de Noviembre del 2010 en esta oficina, del cual se desprende el motivo de inconformidad "no me dieron la información completa no me dice que eventos se realizaron, ni cuando se publicaron" es de señalar que de conformidad a lo previsto en el artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla

conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades deberán sistematizar la información, de la Ley de la Materia.

En virtud de lo expuesto se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón por entregando respuesta a la solicitud 00321410; la cual es proporcionada y verificable, el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído, de acuerdo al ART. 130 fracc. II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió con fecha 16 de Noviembre del Año en curso.

Segundo.- Se Confirme la respuesta otorgada de la información, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al ART. 127 fracc II del ordenamiento en mención.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta, después de solicitada la prórroga, a más tardar el día ocho de noviembre de año dos mil diez, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día ocho de noviembre de dos mil diez, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día nueve de noviembre de dos mil diez, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el treinta de noviembre del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día ocho

de noviembre de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El solicitante requiere *“La Comisión de Hacienda del Cabildo autorizó 10 millones, se han ejercido 7 millones 700 mil, todo debidamente documentado. Mi solicitud es:*

- 1.- Documento o documentos donde especifique detalladamente a quién o que dependencia se le otorgó presupuesto de estos 10 millones.*
- 2.- Cuáles son los eventos que se han realizado con este dinero.*
- 3.- Dónde salieron publicados los eventos.*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado otorga al solicitante, una tabla en la cual se establece el la dependencia a la que se entregó el dinero, el evento así como el presupuesto asignado, mas sin embargo no se entregan documentos mediante los cuales se evidencie dicha información.

Inconforme con la respuesta, el ciudadano interpone recurso de revisión ante este Instituto, expresando como inconformidad que no informan sobre los eventos que se realizaron ni donde se publicaron, a lo que el sujeto obligado contesta que con fundamento en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila resultan infundados los agravios expresados por el recurrente en su recurso de revisión.

Al respecto cabe señalar que el artículo en mención señala:

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En este sentido, resulta oportuno precisar lo que la Ley en la materia considera como información, documentos e información pública.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

...

VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

...

IX. Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado esb pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

En relación con lo anterior, queda de manifiesto, que el sujeto obligado debe documentar cualquier acto que realice en ejercicio de sus facultades, siendo así, resulta evidente que para la realización de eventos, se requiere tanto de una erogación de presupuesto como de difusión de dicho evento, mismos que de conformidad con la Ley en mención deben encontrarse debidamente documentados en sus archivos.

Siendo contrario lo anterior, es deber de los sujetos obligados declarar la inexistencia de la información de conformidad con el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, misma que no se realizó, por lo que se considera de conformidad con las constancias que obran en el expediente, que es información existente y como ya se mencionó, también pública.

En ese contexto, se considera pertinente MODIFICAR la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que ponga a disposición del solicitante la información relativa al documento o documentos donde especifique detalladamente a quién o que dependencia se le otorgó presupuesto de 10 millones para las fiestas del bicentenario, cuáles son los eventos que se han realizado con este dinero, y dónde salieron publicados los eventos, lo anterior en la modalidad solicitada por el ahora recurrente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que ponga a disposición del solicitante la información relativa al documento o documentos donde especifique detalladamente a quién o que dependencia se le otorgó presupuesto de 10 millones para las fiestas del bicentenario, cuáles son los eventos que se han realizado con este dinero, y dónde salieron publicados los eventos, lo anterior en la modalidad solicitada por el ahora recurrente.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de enero del año dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.




C. P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO